



HONORABLE ASAMBLEA: 002942

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gobiernos transparentes y que rindan cuentas, es lo que requiere a ciudadanía y nos lo exige.

En la revisión de la pasada cuenta pública del año 2019 pudimos percatarnos que muchos entres del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos tienen un total desastre administrativo.

No cumplen con lo mínimo que les exigen las normas, principalmente los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, los cuales no demuestran cumplir o no hay claridad con el cumplimiento de sus objetivos, así como tienen procedimientos deficientes o la adquisición de bienes servicios,

no sabemos si esos procedimientos son así con premeditación, para poder favorecer a algún proveedor o prestador de servicios.

Respecto de las cuentas públicas los municipios, muchos obtuvieron pésimas calificaciones, que algunos pudieron obtener la clasificación aprobatoria, gracias a la disposición de la Comisión de Fiscalización de este Poder Legislativo y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) que permitieron que durante el tiempo en el que se analizaban los informes de resultados presentados por el ISAF a este Congreso Local, pudieran presentar la documentación necesaria para solventar observaciones y así poder incrementar su calificación.

No obstante lo anterior, muchos municipios fueron omisos al respecto o solo presentaron poca documentación, mostrando total desinterés por aumentar su calificación y salir de esa zona de mediocridad, solo les importó incrementar un poco la calificación, como decimos comúnmente, pasar de panzazo.

Ejemplo de esos municipios son Cananea, Navojoa, Naco, Empalme, San Ignacio Río Muerto, Puerto Peñasco, entre muchos otros.

Ahora bien, en cuanto a los municipios que se encuentran en el Distrito VII que es el que represento y son los que analicé sus informes de la cuenta pública del año 2019, nos encontramos muchos hallazgos que más que sorprendernos nos horrorizan.

En Agua Prieta, Sonora, hay 465 plazas, cuando solamente en el presupuesto están autorizadas 244, existe un incremento en 221 plazas, es decir un 90% más de plazas de las presupuestadas.

Hay opacidad en los recursos federales que se ejercen de FORTAMUN.

El municipio de Naco tiene el 25% de su presupuesto observado, lo que nos refleja un desorden administrativo significativo.

Realizan adquisiciones con un sobreprecio de un 21%, es decir, se favorece a proveedores con recursos públicos que nunca debieron haber obtenido.

Se detectaron 94 observaciones. Por eso obtuvieron calificación de 60.8.

El municipio de Cananea tuvo el tiempo de solventar observaciones, pero solo lo hicieron con 7, quedando 63 por solventar.

Les observaron el 20% del total de su presupuesto, de los cuales hay egresos sin comprobación soporte o soportados con comprobantes cancelados en el SAT, que de esas facturas se encuentran de la empresa del esposo de la sindico, sobrinos del alcalde, entre otros familiares de funcionarios públicos, cometiendo delitos graves.

Hay sobregiro de 8.3 millones de pesos en servicios generales y en materiales y servicios.

Estas son irregularidades detectadas en las cuentas públicas, pero desafortunadamente esto se realiza una vez al año y es tanta la documentación que existe en cada Ayuntamiento y en cada ente gubernamental del Estado que no es suficiente el tiempo para analizarlo a detalle.

Además, si en el transcurso de la administración se detectan irregularidades, no en la cuenta pública, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización está atado de manos para intervenir realizando una auditoría en tiempo real, ya que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora dispone que el ISAF podrá realizar auditorías en tiempo real, pero solamente previa solicitud del ente fiscalizable.

Analizando la situación que se nos presenta, con muchas irregularidades y un gran desastre financiero y administrativo, estoy seguro que ningún ente va a solicitar que le realicen alguna auditoría, serán casos excepcionales, como el municipio de Rayón, Sonora, al cual felicito por su excelente administración, obteniendo la calificación más elevada en la cuenta pública 2019.

Asimismo, vemos como se requieren hacer auditorías más detalladas, ir más allá de solamente la documentación entregada por los entes fiscalizables, es decir, una auditoría forense, la cual no solamente se limita a los casos de corrupción administrativa, sino que un grupo de expertos en diferentes ramas como la contabilidad, jurídica, auditoría, informática, grafología, entre otras, ayuda a detectar los casos de fraude, desvío de recursos, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, entre otros delitos.

Las auditorías forenses están contempladas en la Ley de Fiscalización Estatal, pero estas podrá realizar el ISAF en los casos en los que se presente alguna denuncia o se lo ordene alguna autoridad judicial, no pudiendo realizarlas el propia ISAF si ellos detectan irregularidades significativas o posibles delitos, que para su investigación se requieran este tipo de auditorías, es por ello que debemos reformar la Ley de Fiscalización para dotarlos de estos elementos, sin necesidad de ponerle este tipo de candados existentes.

Por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia que el ISAF pueda realizar auditorías en tiempo real, sin que se los tenga que solicitar el ente fiscalizable y que las auditorías fiscales no tengan que ser requeridas por autoridades jurisdiccionales, que el propio Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización pueda realizarlas cuando detecte posibles irregularidades o delitos en los entes de gobierno de la administración pública estatal o de los ayuntamientos, así como eliminar que el ente fiscalizado pueda justificar por qué no entregó los documentos necesarios para solventar la observación respectiva y establecer que derivado de las auditorias y de las actas circunstancias se pueda proceder a realizar las denuncias procedentes, con la finalidad de que se sancione a los servidores públicos responsables.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 17, fracción II, párrafo tercero; se reforma el artículo 31, fracción II y se adiciona un segundo párrafo a la misma; se deroga el párrafo segundo de la fracción V del artículo 31 y el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; y se reforma el artículo 40, párrafo segundo, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...:

I.- ...

II.- ...

...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría.

III a la XLV.-...

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II.- Requerir a terceros que hubieran contratado con los sujetos de fiscalización obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en la cuenta pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. El plazo para la entrega de documentación e información requerida por el Instituto será de un máximo de 15 días hábiles, de haber incumplimiento se aplicarán las sanciones contempladas en la presente ley al servidor público del sujeto fiscalizado responsable de atender el requerimiento del Instituto

Asimismo, podrá requerir a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en la cuenta pública, dentro de los plazos y aplicando los medios de apremio señalados en el párrafo anterior;

III a la IV.- ...

V.- ...

Se deroga.

ARTÍCULO 34.- ...

...

Se deroga.

...

ARTÍCULO 40.- ...

En las actas referidas en el párrafo anterior se plasmarán las observaciones de auditoría en su conjunto, sin perjuicio de que ante hallazgos evidentes, se proceda de inmediato a levantar la correspondiente acta de uno o más hechos en particular, a efecto de proceder con las denuncias que procedan así como con la integración de los informes y la documentación necesaria para la debida integración de los procedimientos de investigación y substanciación de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 27 de octubre de 2020

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gobiernos transparentes y que rindan cuentas, es lo que requiere a ciudadanía y nos lo exige.

En la revisión de la pasada cuenta pública del año 2019 pudimos percatarnos que muchos entres del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos tienen un total desastre administrativo.

No cumplen con lo mínimo que les exigen las normas, principalmente los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, los cuales no demuestran cumplir o no hay claridad con el cumplimiento de sus objetivos, así como tienen procedimientos deficientes o la adquisición de bienes servicios,

no sabemos si esos procedimientos son así con premeditación, para poder favorecer a algún proveedor o prestador de servicios.

Respecto de las cuentas públicas los municipios, muchos obtuvieron pésimas calificaciones, que algunos pudieron obtener la clasificación aprobatoria, gracias a la disposición de la Comisión de Fiscalización de este Poder Legislativo y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) que permitieron que durante el tiempo en el que se analizaban los informes de resultados presentados por el ISAF a este Congreso Local, pudieran presentar la documentación necesaria para solventar observaciones y así poder incrementar su calificación.

No obstante lo anterior, muchos municipios fueron omisos al respecto o solo presentaron poca documentación, mostrando total desinterés por aumentar su calificación y salir de esa zona de mediocridad, solo les importó incrementar un poco la calificación, como decimos comúnmente, pasar de panzazo.

Ejemplo de esos municipios son Cananea, Navojoa, Naco, Empalme, San Ignacio Río Muerto, Puerto Peñasco, entre muchos otros.

Ahora bien, en cuanto a los municipios que se encuentran en el Distrito VII que es el que represento y son los que analicé sus informes de la cuenta pública del año 2019, nos encontramos muchos hallazgos que más que sorprendernos nos horrorizan.

En Agua Prieta, Sonora, hay 465 plazas, cuando solamente en el presupuesto están autorizadas 244, existe un incremento en 221 plazas, es decir un 90% más de plazas de las presupuestadas.

Hay opacidad en los recursos federales que se ejercen de FORTAMUN.

El municipio de Naco tiene el 25% de su presupuesto observado, lo que nos refleja un desorden administrativo significativo.

Realizan adquisiciones con un sobreprecio de un 21%, es decir, se favorece a proveedores con recursos públicos que nunca debieron haber obtenido.

Se detectaron 94 observaciones. Por eso obtuvieron calificación de 60.8.

El municipio de Cananea tuvo el tiempo de solventar observaciones, pero solo lo hicieron con 7, quedando 63 por solventar.

Les observaron el 20% del total de su presupuesto, de los cuales hay egresos sin comprobación soporte o soportados con comprobantes cancelados en el SAT, que de esas facturas se encuentran de la empresa del esposo de la sindico, sobrinos del alcalde, entre otros familiares de funcionarios públicos, cometiendo delitos graves.

Hay sobregiro de 8.3 millones de pesos en servicios generales y en materiales y servicios.

Estas son irregularidades detectadas en las cuentas públicas, pero desafortunadamente esto se realiza una vez al año y es tanta la documentación que existe en cada Ayuntamiento y en cada ente gubernamental del Estado que no es suficiente el tiempo para analizarlo a detalle.

Además, si en el transcurso de la administración se detectan irregularidades, no en la cuenta pública, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización está atado de manos para intervenir realizando una auditoría en tiempo real, ya que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora dispone que el ISAF podrá realizar auditorías en tiempo real, pero solamente previa solicitud del ente fiscalizable.

Analizando la situación que se nos presenta, con muchas irregularidades y un gran desastre financiero y administrativo, estoy seguro que ningún ente va a solicitar que le realicen alguna auditoría, serán casos excepcionales, como el municipio de Rayón, Sonora, al cual felicito por su excelente administración, obteniendo la calificación más elevada en la cuenta pública 2019.

Asimismo, vemos como se requieren hacer auditorías más detalladas, ir más allá de solamente la documentación entregada por los entes fiscalizables, es decir, una auditoría forense, la cual no solamente se limita a los casos de corrupción administrativa, sino que un grupo de expertos en diferentes ramas como la contabilidad, jurídica, auditoría, informática, grafología, entre otras, ayuda a detectar los casos de fraude, desvío de recursos, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, entre otros delitos.

Las auditorías forenses están contempladas en la Ley de Fiscalización Estatal, pero estas podrá realizar el ISAF en los casos en los que se presente alguna denuncia o se lo ordene alguna autoridad judicial, no pudiendo realizarlas el propia ISAF si ellos detectan irregularidades significativas o posibles delitos, que para su investigación se requieran este tipo de auditorías, es por ello que debemos reformar la Ley de Fiscalización para dotarlos de estos elementos, sin necesidad de ponerle este tipo de candados existentes.

Por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia que el ISAF pueda realizar auditorías en tiempo real, sin que se los tenga que solicitar el ente fiscalizable y que las auditorías fiscales no tengan que ser requeridas por autoridades jurisdiccionales, que el propio Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización pueda realizarlas cuando detecte posibles irregularidades o delitos en los entes de gobierno de la administración pública estatal o de los ayuntamientos, así como eliminar que el ente fiscalizado pueda justificar por qué no entregó los documentos necesarios para solventar la observación respectiva y establecer que derivado de las auditorías y de las actas circunstancias se pueda proceder a realizar las denuncias procedentes, con la finalidad de que se sancione a los servidores públicos responsables.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 17, fracción II, párrafo tercero; se reforma el artículo 31, fracción II y se adiciona un segundo párrafo a la misma; se deroga el párrafo segundo de la fracción V del artículo 31 y el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; y se reforma el artículo 40, párrafo segundo, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...:

I.- ...

II.- ...

...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría.

III a la XLV.-...

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II.- Requerir a terceros que hubieran contratado con los sujetos de fiscalización obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en la cuenta pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. El plazo para la entrega de documentación e información requerida por el Instituto será de un máximo de 15 días hábiles, de haber incumplimiento se aplicarán las sanciones contempladas en la presente ley al servidor público del sujeto fiscalizado responsable de atender el requerimiento del Instituto

Asimismo, podrá requerir a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en la cuenta pública, dentro de los plazos y aplicando los medios de apremio señalados en el párrafo anterior;

III a la IV.- ...

V.- ...

Se deroga.

ARTÍCULO 34.- ...

...

Se deroga.

...

ARTÍCULO 40.- ...

En las actas referidas en el párrafo anterior se plasmarán las observaciones de auditoría en su conjunto, sin perjuicio de que ante hallazgos evidentes, se proceda de inmediato a levantar la correspondiente acta de uno o más hechos en particular, a efecto de proceder con las denuncias que procedan así como con la integración de los informes y la documentación necesaria para la debida integración de los procedimientos de investigación y substanciación de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 27 de octubre de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Navarrete Aguirre', written in a cursive style.

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE